



## **ANTECEDENTES**

- I. El 5 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*“solicito informacion del resolutivo de impacto ambiental que la empresa Prque Industrial la Silla interpuso para su aprobación ante la DEGIRA de la SEMARNAT Y ENTREGADA A LA SECRETARIA MEDIANTE un Numero de bitacora 19/AR-0808/03/01 Y entregado tambien bajo el y solicitud de el oficio No. DGIRA.-004615 de fecha 19 de diciembre del año 2001 cabe mencionar que el estudio del Parque ya tenia entregado un tramite ante la Dirección de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental (DGOEIA) del Instituto Nacional de Ecología, desde el día 15 de Mrzo del año 200.” (SIC)*

- II. El 5 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*“solicito informacion del resolutivo de impacto ambiental que la empresa Prque Industrial la Silla interpuso para su aprobación ante la DEGIRA de la SEMARNAT Y ENTREGADA A LA SECRETARIA MEDIANTE un Numero de bitacora 19/AR-0808/03/01 Y entregado tambien bajo el y solicitud de el oficio No. DGIRA.-004615 de fecha 19 de diciembre del año 2001 cabe mencionar que el estudio del Parque ya tenia entregado un tramite ante la Dirección de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental (DGOEIA) del Instituto Nacional de Ecología, desde el día 15 de Mrzo del año 200.” (SIC)*

- III. El 9 de marzo de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01900, a través del cual comunicó a este Comité de Información que de la búsqueda realizada en el archivo de esa Dirección General, se localizó glosada al Expediente Administrativo del Proyecto denominado **“Parque Industrial La Silla”**, con número de clave de proyecto **19NL200010030**, la Manifestación de Impacto Ambiental, en la cual obran glosadas diversas documentales que contienen **datos personales** que deben de considerarse como **confidenciales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y

**RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600039915.**

entidades de la Administración Pública Federal, se solicita a ese H. Comité que usted preside, se expida la resolución que confirme como **confidencial por tiempo indefinido**, las cuales consisten en lo siguiente:

- Páginas 26 a 32 del Contrato de Compraventa, contenido en la Escritura Pública 55,699, de fecha 21 de julio de 1999, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a él **origen étnico o racial y domicilio particular**.
- V. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01900, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial



consistente en **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación**, lo anterior es así ya que, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además, en el caso del **domicilio particular (referente al domicilio)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01900 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información



de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

**SEGUNDO.**-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de marzo de 2015.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales